

La evolución del grooming: sofisticación tecnológica, aspectos legales e implicancias psicológicas.

Colaberardino, Valeria y Fiotti, Julieta.

Cita:

Colaberardino, Valeria y Fiotti, Julieta (2025). *La evolución del grooming: sofisticación tecnológica, aspectos legales e implicancias psicológicas. XVII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXXII Jornadas de Investigación XXI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. VII Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. VII Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-004/769>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eNDN/NMP>

LA EVOLUCIÓN DEL GROOMING: SOFISTICACIÓN TECNOLÓGICA, ASPECTOS LEGALES E IMPLICANCIAS PSICOLÓGICAS

Colaberardino, Valeria; Fiotti, Julieta

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

RESUMEN

En el presente trabajo se intentará reflexionar sobre el fenómeno del Grooming. En Argentina la Ley N° 26.904 tipifica esta problemática como un delito, contemplando no solo las sanciones penales, sino también programas de prevención. La ley también promueve la educación y concientización sobre el uso responsable de dispositivos con acceso a internet y plataformas digitales. Resulta menester que se considere respecto de esta problemática el contexto actual atravesado fuertemente por la inteligencia artificial (IA). Tal como expone González Pulido (2023), la evolución de las formas de ciberdelitos muestra una creciente incorporación de tecnologías como los Deepfakes, sofisticando de este modo el accionar de victimarios. Preocupa especialmente la velocidad con la que los agresores sexuales adoptan estas herramientas en contraste con el ritmo de la regulación de los sistemas de inteligencia artificial. El uso de tecnologías avanzadas para cometer este tipo de delitos profundiza los desafíos ya existentes para la investigación de hechos ocurridos en entornos digitales. En este sentido, la necesidad de nuevas líneas de investigación que aborden las complejas relaciones entre el Grooming, la Inteligencia Artificial y los Deepfakes, siendo uno de los objetivos de la psicología forense contribuir a un mundo digital más seguro y justo.

Palabras clave

Grooming - Inteligencia artificial - Deepfakes - Aspectos legales

ABSTRACT

THE EVOLUTION OF GROOMING: TECHNOLOGICAL SOPHISTICATION, LEGAL ASPECTS, AND PSYCHOLOGICAL IMPLICATIONS

This paper aims to reflect on the phenomenon of Grooming and its serious consequences. In Argentina, Law 26.904 defines this issue as a criminal offense, addressing not only legal sanctions but also various preventive measures—such as the National Program for the Prevention and Awareness of Grooming. The law also promotes education and awareness regarding the responsible use of internet-connected devices and digital platforms. It is essential to consider this issue within the current context, which is heavily influenced by artificial intelligence (AI). As González Pulido (2023) points out, the evolution of cybercrime

methods reveals a growing integration of technologies such as Deepfakes, thereby increasing the sophistication of offenders' actions. There is particular concern about how quickly sexual predators adopt these tools compared to the slower pace of AI regulation. The use of advanced technologies to commit these crimes deepens the already existing challenges for investigating incidents occurring in digital environments. In this regard, the development of new lines of research addressing the complex relationship between Grooming, Artificial Intelligence, and Deepfakes is increasingly necessary, as one of the goals of forensic psychology is to contribute to a safer and fairer digital world.

Keywords

Grooming - Artificial intelligence - Deepfakes - Legal aspects

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se intentará repensar y reflexionar sobre el fenómeno del *Grooming*. Con el veloz desarrollo de las tecnologías de la comunicación y la información, la realidad actual se encuentra cada vez más influenciada por ellas. Esto se refleja en el uso de dispositivos móviles y redes sociales, moldeando en consecuencia el modo en que las personas interactúan entre sí. Por un lado, puede ser interpretada como favorecedora de la socialización de niños, niñas y adolescentes (NNyA), por otro lado implica también un riesgo, en la medida en que nos encontramos con interacciones en línea que habilita la interacción con desconocidos. Desafortunadamente, Argentina está ubicada entre los 10 países con mayor tráfico de material asociados a representación sexual de NNyA, estando vinculados el 85% de los ciberdelitos a esta problemática. Concretamente, se calcula que se trafican diariamente unos 185 videos asociados a este delito (Romero, 2020). Sumado a estas alarmantes cifras, abordar esta problemática resulta de gran relevancia dado que la Red de Grooming de LATAM (2024-2025) ha publicado en su informe que 4 de cada 10 niños/as han mantenido conversaciones con desconocidos a través de redes sociales y/o juegos online. Las encuestas realizadas en el informe también revelan que al 15% de NNyA en Latinoamérica les han solicitado imágenes en contexto de desnudez y/o semidesnudez a través de Internet. Asimismo, otro dato relevante es que si bien en Argentina el

Grooming constituye un delito desde el año 2013, el 55% de los NNyA argentinos encuestados indicó no saber qué es el grooming. Continuando con esta misma línea de análisis, Roibón (2018) señala que un relevamiento realizado a pedido de la ONG “Grooming Argentina” reveló que sólo el 28.4% del total de argentinos encuestados dice saber qué es el Grooming y de qué trata. Las cifras mencionadas visibilizan un desconocimiento de la población sobre este fenómeno que debe saldarse.

MARCO LEGAL

Desde el punto de vista legal, el abuso sexual es un delito ubicado dentro de los delitos contra la integridad sexual, siendo de este modo una acción típica antijurídica, culpable y punible. Es definido como una forma de abuso físico y psicológico, en el cual se utiliza a un menor, por parte de un adulto a fines de la satisfacción de los deseos sexuales de este último (Varela et al., 2010). Tenemos que tener presente que el consentimiento, para ser válido, exige la posibilidad de comprender los alcances de tales acciones, debiendo contar el sujeto entonces con la suficiente maduración psíquica, cuestión que resultaría ajena a las posibilidades de un NoN. Hace cincuenta años atrás lo exponía Kempe (1978): “*Siendo los menores de edad inmaduros y dependientes, y por tanto incapaces de comprender el sentido radical de estas actividades ni por tanto de dar consentimiento real*”.

El Artículo 119 del Código Penal de la Nación sitúa tres diversos tipos de abuso sexual: Abuso sexual simple (cuando el menor es sometido a manoseos en zonas íntimas con fines sexuales), Abuso sexual gravemente ultrajante (cuando la situación de abuso es reiterada o resulta grave por sus circunstancias) y Abuso sexual agravado por acceso carnal (cuando se produce la penetración del menor por cualquier vía, anal, vaginal u oral, o se realicen otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías). En los tres tipos mencionados precedentemente, si el niño/a es menor de 13 años, no es necesario probar que haya sucedido por la fuerza o la situación de desigualdad de poder. Tal como refiere el Artículo 120 del Código Penal argentino, se establece el abuso sexual por aprovechamiento de inmadurez. Esto sucede cuando el NNyA tiene entre 13 y 16 años de edad. En esta línea, el Artículo 125 establece el delito de corrupción de niños/as, que consiste en el adelantamiento del desarrollo de la sexualidad. En este sentido, resulta importante destacar que la corrupción de niños/as puede ocurrir sin necesidad de contacto físico entre el abusador y el niño/a. Es menester señalar que desde el campo de la psicología el abordaje de la temática es complejo, dado que como exponen los autores Echeburúa y Guerricaechevarría (2017), definir adecuadamente el abuso sexual es una tarea compleja, pero resulta trascendente; de dicha definición dependen aspectos cruciales como la detección de casos, la recopilación de datos estadísticos sobre el problema y la objetivación de las necesidades de tratamiento para víctimas y victimarios. El Artículo 131 del

Código Penal argentino expone que será penado con prisión de seis meses a cuatro años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma. Dicho artículo, en el marco también de la Ley N° 26.904 - sancionada en el año 2013- tipifica al *Grooming* como un delito penal, el cual a diferencia de otros delitos contra la integridad sexual, sería considerado un delito de acción pública y no privada (Riquert, 2014). En efecto, en el caso de delitos de abuso sexual es la víctima quien insta la acción penal, tras ser un delito de acción privada; pero al ser considerado el Grooming como acto preparatorio para el abuso sexual, se trata de un delito de acción pública, así como establece el Artículo 72 del Código Penal (Riquert, 2013). En este sentido, esta última cuestión da lugar a debate en el campo de la psicología respecto a una forma de vulnerar la autonomía de la víctima, ya que al considerarse un delito de acción pública, las autoridades podrían acceder a material como imágenes o conversaciones donde la víctima fue partícipe, sin el consentimiento de la misma (Acosta Buralli, 2021).

GROOMING: CONCEPTUALIZACIÓN Y ASPECTOS GENERALES

Historizando el concepto de *Grooming*, la BBC (2008) sostiene que la primera vez que se utilizó el término ha sido en el año 1985, en el contexto de explotación sexual, publicado en un artículo del diario Chicago Tribune que refería a diversos métodos utilizados por pedófilos. Con el correr del tiempo el uso del término se ha difundido, más aún con el creciente uso de entornos virtuales de interacción. La ONG Grooming Argentina define al Grooming como el acoso sexual a NNyA a través de medios digitales, consistente en acciones desplegadas generalmente por personas adultas, de cara a establecer contacto con fines sexuales. Representa una serie de conductas deliberadamente emprendidas por una persona, con el objetivo de contactar a un NNyA y así ganarse su confianza, estableciendo un vínculo emocional a fin de disminuir sus inhibiciones, para luego generar un encuentro personal en el mundo físico, o bien, obtener el material de contenido sexual por parte de la víctima para su comercialización, distribución y/o para satisfacer su perversidad sexual. A su vez, el abuso sexual infantil online según Quayle et al. (2012) es definido como cualquier implicación de índole sexual con un sujeto que no alcance la edad de consentimiento sexual propia de cada país o cuando haya hechos de coerción, abuso de poder, confianza o violencia. Esto incluye también la descarga o publicación de materiales de abuso de estos menores o cualquier conducta facilitadora de estas actividades.

La disponibilidad y el acceso a internet continua sofisticándose constantemente en usuarios de todo el mundo, desarrollando de este modo las tecnologías de la comunicación y la información canales facilitadores a los criminales, teniendo de este modo

acceso a menores constantemente. Es a partir del estudio Kids Online Argentina (2025) que se ha constatado que prácticamente todos los NNyA con edades comprendidas entre los 9 y los 17 años, cuentan con acceso a Internet en el hogar en nuestro país (96%); a su vez, casi todos cuentan con un celular con internet (95%). También sabemos que el acceso al primer celular con el cual pueden conectarse a Internet es cada vez más precoz: el promedio de edad actual es 9,6 años. Los NNyA utilizan internet no solo para comunicarse entre ellos, sino también, para establecer relaciones con desconocidos, quedando su esfera social ligada a vínculos virtuales. En este contexto, el creciente número de población de personas jóvenes que acceden a Internet hace necesaria una legislación exhaustiva, como también otras herramientas apuntalando a monitorear y proteger a esta población del riesgo de abuso sexual.

Es sabido que los NNyA quedan expuestos a vincularse con sujetos interesados en captarlos, manipularlos y extorsionarlos luego. Una de las modalidades más frecuentes de acercarse a menores por medio de las redes sociales es la creación de perfiles falsos; estos pueden ser realizados con facilidad, tomando fotografías de menores de perfiles verdaderos -los cuales tienen un bajo nivel de protección a datos o información- generando de este modo la falsa identidad deseada por el victimario. En este sentido, existe en este aspecto un elemento a tener en cuenta que diferencia al groomer del abusador convencional, que radica en que este último puede prescindir de la habilidad verbal como también de la construcción de un perfil falso que atraiga y seduzca al menor, apelando únicamente a la amenaza y a la coacción. Más allá de diversas características posibles de ubicar, al día de la fecha no se ha podido construir un perfil único de posible agresor. No obstante, a partir de estadísticas de diversos países sí se ha podido constatar que son en su mayoría hombres, siendo sólo una minoría mujeres.

En principio, traduciendo en cifras estadísticas, un estudio llevado a cabo en España por la Fundación ANAR (2016) entre el año 2009 al año 2016 titulado “Evolución de la violencia a la infancia en España según las víctimas” concluye un aumento en la categoría ciberacoso+grooming de un 410%. A pesar que dicho análisis no sea regional, evidencia el incremento global de este fenómeno. Asimismo, es menester destacar, que tras un estudio piloto sobre Victimización Juvenil Online, que pretendía identificar creencias erróneas sostenidas por los adolescentes sobre la captación e implicación de menores en actividades sexuales online por parte de personas adultas, se ha concluido que la mayoría de los adolescentes entrevistados se creen capaces de diferenciar entre perfiles falsos y verdaderos; en esta línea, sostienen que hay señales e indicios, y que ellos los pueden identificar, pudiendo así detectar cualquier situación de peligro. Montiel et al. (2015) sostienen que las víctimas del fenómeno sienten vergüenza por haberse quedado en ese lugar. Asimismo, los jóvenes entienden el fenómeno como una dinámica interacional online fácilmente identificable, es decir, subestiman que

en el caso de haber creado un perfil falso, no será este difícil investigarlo y determinar su veracidad. Es justamente en este contexto que el adulto genera un perfil falso -con la consistencia interna que tendría la identidad de una persona- siendo entonces posible que los NNyA interactúen con esta persona, confiados en la edad que ese perfil dice tener, principalmente si ese perfil falso se muestra como el de un par para ellos/ellas. En este sentido, es dable destacar que las distorsiones cognitivas son el mecanismo que causa las creencias erróneas. Las distorsiones cognitivas son pensamientos que instalan creencias que, si bien tienen una función adaptativa, no resultan eficaces para los vínculos habituales, para las áreas de desarrollo humano y/o para llevar adelante una vida plena en los distintos ámbitos de interacción; estas percepciones y pensamientos distorsionados que realizan los sujetos sobre sí mismos, el mundo y el futuro, lo llevan a desarrollar emociones y comportamientos disfuncionales. Por lo general, se basan en procesos emocionales y en creencias poco reales, pero firmes (Beck et.al. 1995). Sumado a estas distorsiones, en el contexto actual se debe considerar el impacto de la inteligencia artificial (IA) generativa que se centra en creación de contenido nuevo, como puede ser texto, imágenes, audios y videos, a partir de datos existentes. Esta tecnología está al alcance de la población general y permite la creación de contenidos falsos que contribuyen al engaño a los NNyA a partir de Deepfakes. En concreto, con este tipo de tecnología es posible mostrar de forma convincente a personas reales o personas que nunca existieron, haciendo y/o diciendo cosas que nunca hicieron y/o dijeron (Europol Innovation Lab, 2022). Si bien no resulta posible afirmar que esta técnica no existiera previo al desarrollo de la IA, sí se evidencia que con la IA generativa se ha facilitado, agilizado y extendido su práctica gracias a las ventajas de este tipo de sistemas (Simó Soler, 2023).

Es de interés resaltar que la encuesta Kids Online Argentina (UNICEF Argentina, 2025) abordó esta cuestión a partir de un conjunto de preguntas que buscan de algún modo dimensionar la ocurrencia del contacto con personas desconocidas. El 22% que señaló que juega en línea con desconocidas/os, siendo este un significativo contexto en donde pueden exponerse a riesgos. Uno de los riesgos más explícitos vinculados con conocer gente por Internet tiene lugar cuando se produce el pasaje del contacto puramente virtual al encuentro cara a cara. Al respecto, 1 de cada 3 NNyA señaló haberse encontrado con alguien con quien solo habían tenido trato online (32%). Ahora bien, profundizemos sobre este aspecto: la mayoría de quienes se encontraron en un encuadre presencial con alguien que solo conocían por interacciones virtuales, señalan haberlo hecho con gente de su misma edad (77%), mientras que el resto se reparte entre quienes que se encontraron con jóvenes algo más grandes (19%) y quienes lo hicieron con una persona adulta (3%). Esta última cifra resulta alarmante, ya que a partir de la muestra con la que se trabajó, representa unos 40.500 NNyA de todo el país que se encontraron con adultos desconocidos, más allá de las redes

sociales u otros espacios de socialización online, donde entablaron contacto. Es pertinente señalar que este tipo de prácticas aumenta con la edad: cuatro de cada diez adolescentes entre 15 y 17 años se encontraron con alguien que solo conocían de interacciones online, mientras que en el segmento de 9 a 11 años este valor se reduce al 18%.

En conclusión, existen creencias erróneas que podrían contribuir al inicio y mantenimiento de la dinámica de victimización, cuya identificación puede servir para diseñar programas de prevención más eficaces y estrategias de intervención más específicas.

CONCLUSIONES

A partir del análisis estadístico y estudios sobre la problemática, ha sido posible describir la perspectiva de los menores sobre los posibles agresores, como así también, las edades más comunes de ellos. Queda entonces en evidencia que las creencias de NNyA están influenciadas significativamente por la etapa vital en la que se encuentran, subestimando los riesgos y el impacto de una problemática como el Grooming. Se puede concluir que, a medida que las tecnologías digitales avanzan, se vuelve imprescindible abrir nuevas líneas de investigación que aborden las complejas relaciones entre el Grooming, la Inteligencia Artificial y los Deepfakes, siendo una línea de futuras investigaciones indagar sobre la temática, la cual se encuentra en constante cambio. Entre ellas, resulta prioritario estudiar cómo los agresores incorporan herramientas de IA, como imágenes sintéticas o avatares generados mediante Deepfake, para manipular, extorsionar o generar vínculos engañosos con menores. Asimismo, el impacto psicológico específico que este tipo de manipulación tecnológica produce en las víctimas demanda análisis diferenciados respecto de las modalidades tradicionales de acoso. Por otro lado, se plantea la necesidad de avanzar en marcos jurídicos que contemplen la validez de pruebas generadas o intervenidas mediante Inteligencia Artificial.

Finalmente, las políticas de prevención deberían ser prioritarias en la agenda de trabajo, ya que se abren importantes desafíos en el diseño de estrategias educativas que promuevan una alfabetización digital crítica, permitiendo tanto a NNyA como adultos incorporar estrategias para reconocer contenidos manipulados y prevenir situaciones de riesgo en entornos virtuales.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Buralli, K. E. (2021). Repensando la práctica profesional del psicólogo ante el aumento de casos de grooming en pandemia. XIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVIII Jornadas de Investigación. XVII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. III Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. III Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Beck, A., Freeman, A. (1995). Terapia cognitiva de los trastornos de personalidad. Paidós.
- Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.
- Código Procesal Penal Federal. (2019). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones SAIJ.
- Echeburúa, E., Guerricaechevarría, C. (2007). Abuso Sexual en la infancia: víctimas y agresores. Editorial Ariel.
- EUROPOL (Europol Innovation Lab). (2022). Facing reality? Law enforcement and the challenge of deepfakes. Luxembourg: European Union Agency for Law Enforcement Cooperation. ISBN 978-92-95220-40-9.
- Gonzalez Pulido, I. (2023). El uso de la inteligencia artificial generativa en la investigación de la ciberdelincuencia de género: ante el auge de los deepfakes. IUS et Sciencia, 9(2), 157-180. <http://doi.org/10.12795/ESTSCIENTIA.2023.i02.08>
- Grooming Argentina (s.f) ¿Qué es el grooming? https://www.groomingarg.org/?gad_source=1&gad_campaignid=10429649251&gbrai d=AAAAAACT543pNdSgHiTc_JsffEGBr_u3w7&gclid=Cj0KCQjwfpf7CBhCfARIsANIETVpbd78u-bhCYGkwKJT2uoRnk-dzyHP7etuE-da6uPn7sZSWZNe7u45caAqyOEALw_wcB
- Grooming LATAM (2024-2025). La red Grooming LATAM presenta un informe revelador en América Latina. <https://www.groomingarg.org/wp-content/uploads/2025/05/INFORME-2024-2025-GROOMING-LATAM.pdf>
- Kempe, C. (1978). Sexual abuse, another hidden pediatric problem, the 1977 C. Anderson Aldrich lecture. Pediatrics, 62 (3), 382-389.
- Ley 26.904 Contra el Grooming. Sancionada el 13 de noviembre de 2013. Promulgada el 4 de diciembre de 2013. Publicada en el boletín oficial el 11 de diciembre de 2013. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/223586/norma.htm>
- Montero, I., León O. (2002). Clasificación y descripción de las metodologías de investigación en Psicología. Revista Internacional de Psicología Clínica y de la Salud. Vol. 2, Nº 3, pp. 503-508. Recuperado de: http://www.aepc.es/ijchp/articulos_pdf/ijchp-53.pdf
- Montiel, I., Torres, C. y Vayá, E. (2015). Creencias erróneas sobre cibercaso sexual en adolescentes. Una perspectiva cualitativa. VI Congreso Nacional de Psicología Jurídica y Forense, Palma de Mallorca. Público Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires. Recuperado de <https://mptutelar.gob.ar/el-grooming-un-problema-en-aumento>
- Quayle, E., Jonsson, L. y Lööf, L. (2012). Online behaviour related to child sexual abuse: Interviews with affected young people. Council of the Baltic Sea States, Stockholm: ROBERT project.
- Riquert, M. (2013). ART. 131 Ciberacoso sexual infantil (Grooming). En Revista Pensamiento Penal.

Riquert, M. (2014). El “cibergrooming”: nuevo art. 131 del C.P. y sus correcciones en el “Anteproyecto” argentino de 2014, versión corregida y ampliada del trabajo: El nuevo tipo penal “cibergrooming” en Argentina, publicado en Revista de Derecho Penal y Criminología, dirigida por E. Raúl Zaffaroni, ed. La Ley, Año IV, N° 1, febrero de 2014.

Roibon, M. (2018). La necesidad de contar con estadísticas oficiales sobre los delitos sexuales que se cometen en Internet contra los menores de edad y su importancia en la política criminal argentina. Revista Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/46136-necesidad-contar-estadisticas-oficiales-sobre-delitos-sexuales-se-cometen-en-internet>

Romero, C. (2020). El grooming, un problema en aumento. Ministerio

Simó Soler, E. (2023). “Retos jurídicos derivados de la Inteligencia Artificial Generativa: deepfakes y violencia contra las mujeres como supuesto de hecho”. InDret. 2. DOI: 10.31009/InDret.2023.i2.11.

UNICEF - UNESCO (2025). Niñas, Niños y adolescentes conectados, Informe general de Resultados Encuesta Kids Online Argentina. Buenos Aires, UNICEF Argentina

Varela, O., Sarmiento, A., Puhl, S. M., Izcurdia M. (2010). Psicología Jurídica. JCE.

When did ‘grooming’ become a dirty word?. 01/12/2008. BBC. Recuperado de: http://news.bbc.co.uk/2/hi/uk_news/magazine/7758292.stm